



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 115 De Martes, 7 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210056200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Mary Luz Mariano	06/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210056200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Mary Luz Mariano	06/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200063200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Yolima Hoyos , Yaneise Patricia De La Hoz Montaña	06/09/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Corregir El Encabezado Del Auto De Fecha 03 De Septiembre De 2021
08001418901920210057600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Rosa Perea	06/09/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210046700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Cooserincar	Yolanda Esther Torrenegra Hernandez	06/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210003100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Milena Esther Mendoza Sarmiento, Rebeca Martinez Cervera	06/09/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 7 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc5e8ad2-177d-4790-8f26-e30bea68983b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 115 De Martes, 7 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200033900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Denis Alicia Rodriguez De Rodriguez	06/09/2021	Auto Niega - Auto Niega Seguir Adelante La Ejecucion Y Requiere
08001418901920210051300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Yulieth Ortega	06/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210055700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Finaciera S.A.S	Diego Castillo Marimon	06/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210055700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Finaciera S.A.S	Diego Castillo Marimon	06/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Global Mensajeria Sas	Ecocueros Ltda	06/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Global Mensajeria Sas	Ecocueros Ltda	06/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210033200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ismael Alberto Barrera Silva	Jose Arturo Bastidas De La Rosa	06/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - No Accede A Seguir Adelante

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 7 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc5e8ad2-177d-4790-8f26-e30bea68983b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 115 De Martes, 7 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210050000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociacion De Titulos Net S.A.S	Electrical System Electronic De La Costa S.A.S	06/09/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210049400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pomo Y Cia Ltda Asesores De Seguros	Miguel Antequera Escobar	06/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210049400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pomo Y Cia Ltda Asesores De Seguros	Miguel Antequera Escobar	06/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210055300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Quimica Prodes Sorein S.A.S	Recubrimientos Esenciales S.A.S	06/09/2021	Auto Rechaza - Por Competecia
08001418901920210065300	Tutela	Luis Alberto Velasco Bolaños	Oficina Juridica Transito Del Atlantico	06/09/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 7 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cc5e8ad2-177d-4790-8f26-e30bea68983b



RADICADO: 0800141890192021-00332-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA.
DEMANDADO: JOSE BASTIDAS DE LA ROSA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Barranquilla. Septiembre 6 de 2021.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, junto con memorial de la parte actora, donde solicita dictar sentencia y el decreto de nuevas medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, el apoderado de la parte demandante en fecha 8 de julio allega al despacho memorial de notificación, sin embargo, al revisar el mismo se observa que la forma de notificación al demandado, no corresponde a ninguna de las formas de notificación consagradas en nuestro Código General del Proceso Art. 289 al 292, ni con lo establecido en el decreto 806 de 2020, por cuanto no existe constancia de notificación a través de servicio postal autorizado o por mensaje de datos. La notificación adolece de la copia de la comunicación debidamente coteja y sellada, entre otros requisitos. El demandante aporta la constancia de recibido de la copia del mandamiento de pago y de la demanda, por parte del empleador del demandado y a ese acto pretende que el despacho le reconozca los efectos de la notificación de la demanda. Si no estuviéramos en el marco de un proceso judicial, esa forma de notificar quizá sea admisible, para comunicar una información, o brindar respuesta a alguna cuando medie un pacto entre las partes, pero indudablemente, nos encontramos en un proceso judicial donde la notificación es un acto regulado, y no puede hacerse de manera diferente.

Actualmente el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y el código general del proceso artículos 290 y ss, ofrecen las únicas alternativas de notificación. Fuera de ellas no existe otra posibilidad de notificar sin defecto, pues notificar de otra manera, implica incurrir en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Adicional a lo anterior, dentro del expediente encontramos solicitud de medida sobre el salario del demandado y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 y 156 de C.S.T., y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del referido proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



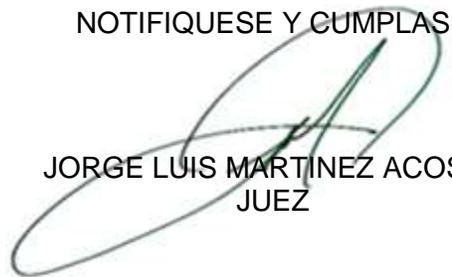
RADICADO: 0800141890192021-00332-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA.
 DEMANDADO: JOSE BASTIDAS DE LA ROSA.

Hoja No. 2

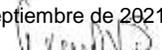
SEGUNDO: Requierase a la parte demandante COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR", para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, so pena de que si no cumple con la misma, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo establecido en el artículo 317 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, que devengue JOSE BASTIDAS DE LA ROSA identificado con CC No. 72.135.768, por concepto de salario y demás emolumentos, en calidad de empleado del SU ALIADO TEMPORAL S.A.S. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 0800141890192021-00332-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
 NOTIFICACION POR ESTADO
 La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
 Barranquilla, de septiembre de 2021

 DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
 SECRETARIA

Oficio: 1291

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b834bce80bc4ad1559e4687a75ff7217ef251593965b32a72af4f6ac1dff7b2

Documento generado en 06/09/2021 06:00:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00569-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL MENSAJERIA SAS NIT 900053978-1
DEMANDADO: ECOCUEROS LTDA con NIT 802001232

1

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando como apoderado judicial de la empresa GLOBAL MENSAJERIA SAS y en contra de ECOCUEROS LTDA, a la que se acompañaron como títulos valores una serie de factura de servicios prestados, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y ss del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se libraré orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de GLOBAL MENSAJERIA SAS NIT 900053978-1 y en contra de ECOCUEROS LTDA con NIT 802001232, por la suma de **\$ 8.386.077 M/L**, correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

FACTURA	SALDO
MGBF25417	\$1,634,215
MGBF25469	\$4,480
MGBF25546	\$1,438,525
MGBF25614	\$73,725
MGBF25662	\$55,260
MGBF25808	\$7,350
MGBF25987	\$7,350
MGBF25357	\$979,295
MGBF25398	\$1,602,210
MGBF25197	\$207,545
MGBF25266	\$1,213,200
MGBF24909	\$272,895
MGBF25001	\$171,320
MGBF29606	\$500,622
MGBF25089	\$218,085

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las factura que se relacionan a continuacion y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera.



RADICADO: 0800141890192021-00569-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL MENSAJERIA SAS NIT 900053978-1
DEMANDADO: ECOCUEROS LTDA con NIT 802001232

2

FACTURA	VENCIMIENTO	INTERES MORA
MGBF25417	15-07-2020	16-07-2020
MGBF25469	17-07-2020	18-07-2020
MGBF25546	23-07-2020	24-07-2020
MGBF25614	27-07-2020	28-07-2020
MGBF25662	07-08-2020	08-08-2020
MGBF25808	20-08-2020	21-08-2020
MGBF25987	14-09-2020	15-09-2020
MGBF25357	02-07-2020	03-07-2020
MGBF25398	10-07-2020	11-07-2020
MGBF25197	14-06-2020	15-06-2020
MGBF25266	25-06-2020	26-06-2020
MGBF24909	23-04-2020	24-04-2020
MGBF25001	30-04-2020	01-05-2020
MGBF29606	09-01-2021	10-01-2021
MGBF25089	26-05-2020	27-05-2020

Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 del decreto 806 del 2020.
4. Reconocer al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con CC N° 8.163.046 con T.P No 157.745 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-00569-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL MENSAJERIA SAS NIT 900053978-1
DEMANDADO: ECOCUEROS LTDA con NIT 802001232

3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271e847fc0c40c54191dd8c3f4b56890251775168c497770753c6f2c57641ff2

Documento generado en 06/09/2021 12:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00557-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 900.034.871-3
DEMANDADOS: DIEGO CASTILLO MARIMON CC 9.068.457

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, actuando como apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA SAS y en contra de DIEGO CASTILLO MARIMON, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 900.034.871-3 y en contra de DIEGO CASTILLO MARIMON CC 9.068.457, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$1.076.312 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo pagare N° 70851 de fecha 28 de febrero de 2018 y fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 31 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- La suma de **\$1'404.438 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo pagare N° 70744 de fecha 26 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 31 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



RADICADO: 0800141890192021-00557-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 900.034.871-3
DEMANDADOS: DIEGO CASTILLO MARIMON CC 9.068.457

2

establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dra. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE Con CC N° 1.140.849.879 Y TP N° 290.546 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0dcb48f92d032382a2d6be81d96f7095a3553c499df6231c875f4b53299934e



RADICADO: 0800141890192021-00557-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 900.034.871-3
DEMANDADOS: DIEGO CASTILLO MARIMON CC 9.068.457

3

Documento generado en 06/09/2021 12:24:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00513-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: YULIETH PAOLA ORTEGA PEDROZA Y ELIANA PATRICIA BORJA BONETH.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – septiembre 6 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el abogado WILMER HERNAN OVIEDO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial de CREDITITULOS S.A.S., en contra de YULIETH PAOLA ORTEGA PEDROZA CC No. 1.129.515.535 y ELIANA PATRICIA BORJA BONETH con CC No. 1.048.276.260, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es, *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, por cuanto la parte ejecutante aporta poder que adolece de presentación personal alguna por parte del poderdante, sin embargo, en gracia de discusión si nos remitimos al artículo 5 del Decreto Reglamentario No. 806 de 2020 que reza:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Teniendo en cuenta lo anterior el poder aportado tampoco se puede tener como un mensaje de datos, como lo define la Ley 527/99, toda vez que no se podría tener certeza de su autenticidad, su emisor y receptor, así como garantizar su integridad, entendida esta, como la imposibilidad de modificación y su trazabilidad, por lo tanto, el despacho no tiene la certeza ni física, ni digital de autenticidad de quien lo confiere. Por lo que solicita esta Agencia Judicial, que la parte ejecutante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso.

A su vez, se resalta que no fue anexada a la demanda la prueba de existencia y representación de la entidad actora, conforme al numeral 2do del artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que es necesario la allegue.

Adicional a lo anterior la parte ejecutante hace referencia del correo electrónico de la parte demandada YULIETH PAOLA ORTEGA PEDROZA y ELIANA PATRICIA BORJA BONETH, sin aportar prueba siquiera sumaria de donde obtuvo dicha dirección electrónica, incumpliendo así lo establecido en el inciso 2do del artículo 8del Decreto 806 de 2020.



RADICADO: 0800141890192021-00513-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: YULIETH PAOLA ORTEGA PEDROZA Y ELIANA PATRICIA BORJA BONETH.

Hoja No. 2

En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de septiembre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Informe Secretarial – Barranquilla. Agosto 18 de 2021.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, junto con memorial de la parte actora, donde solicita decretar medidas previas consistentes en el embargo sobre bienes de los demandados. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



RADICADO: 0800141890192021-00513-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: YULIETH PAOLA ORTEGA PEDROZA Y ELIANA PATRICIA BORJA BONETH.

Hoja No. 3

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 y 156 de C.S.T., y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, que devengue ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI identificado con CC No. 26.670.365, por concepto de salario y demás emolumentos, en calidad de empleado del FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 0800141890192021-00449-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de agosto de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio: 1157

Barranquilla, Agosto 18 de 2021

Oficio No. 1157

Señores:
PAGADOR O TESORERO DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CIUDAD.



RADICADO: 0800141890192021-00513-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: YULIETH PAOLA ORTEGA PEDROZA Y ELIANA PATRICIA BORJA BONETH.

Hoja No. 4

DEMANDANTE		DEMANDADOS	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE	CC No.: 8.661.852	ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI	CC No. 26.670.365

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que, a través de proveído de la fecha, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, este Despacho resolvió lo siguiente: "..."

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, que devengue ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI identificado con CC No. 26.670.365, por concepto de salario y demás emolumentos, en calidad de empleado del FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 0800141890192021-00449-00.

Al dar respuesta por favor citar el radicado 0800141890192021-00449-00.

Cordialmente,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RADICADO: 0800141890192021-00513-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: YULIETH PAOLA ORTEGA PEDROZA Y ELIANA PATRICIA BORJA BONETH.

Hoja No. 5

Código de verificación:
86f85800ac431df22011d78e0a239f390fec26246c1db5ff1db2ca1c70ff5943
Documento generado en 06/09/2021 05:59:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192020-00339-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ CC N° 22.485.281

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el proceso referenciado, en el cual el apoderado demandante manifiesta que realizó la notificación al demandado DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ de acuerdo al Decreto 806 del 04 de junio 2020, pero al estudiar el proceso referenciado, se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias pertinentes para la debida notificación del demandado referenciado. Sírvese a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre (06) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante manifiesta que ha culminado el proceso de notificación a la parte demandada, presuntamente en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, de acuerdo a lo normado por el decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin embargo, al revisar el expediente se presentan las siguientes falencias:

- La parte demandante no aporta los anexos o constancias del proceso de notificación a la parte demandada, como por ejemplo la comunicación remitida a la persona a notificar, donde se indicará la providencia respectiva, copia de demanda, anexos como mensaje de datos y el correo electrónico del despacho como único canal digital para notificación, contestar demanda e interponer excepciones.
- No se aprecia que la parte demandante haya hecho uso de algún medio de confirmación del recibo del correo electrónico enviado a la parte demandada. De acuerdo a lo anterior, la parte demandante debe aportar el acuse de recibido de los correos electrónicos de los demandados, sea con sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; como también con sistemas de confirmación que prestan las empresas de servicio postal autorizado.

Dado lo anterior, este despacho no accederá a seguir adelante la ejecución, para evitar nulidades futuras se instará a la parte demandante que subsane las falencias enunciadas, por lo tanto, debe intentar nuevamente la notificación ya sea de acuerdo a lo normado por el decreto 806 de 2020 o lo reglado por los artículos 291 y 292 del CGP. En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que procure la carga procesal correspondiente, en un lapso de treinta (30) días so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,



RADICADO:0800141890192020-00339-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ CC N° 22.485.281

2

RESUELVE:

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución por los motivos expuestos en la providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6671aa5b25ad17982dccbd032a4e72ea9d21b91df7b8c2ff1bb08d8c8ef298f0

Documento generado en 06/09/2021 12:24:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00031-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION".
DEMANDADO: MILENA ESTHER MENDOZA SARMIENTO Y REBECA MARTINEZ CERVERA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – septiembre seis (6) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante solicita su corrección. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, en el cual solicita se corrija el número de identificación de la demandada REBECA MARTINEZ CERVERA teniendo en cuenta que erróneamente se colocó 32.706.826 siendo lo correcto 32.760.826. En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR tanto en la parte considerativa como en el numeral primero del auto de fecha 10 de marzo de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:

1. *“Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION”, identificada con Nit No. 900.364.951-6 en contra de la señora MILENA ESTHER MENDOZA SARMIENTO identificada con CC No. 22.474.912 y REBECA MARTINEZ CERVERA identificada con CC No. 32.760.826, por las siguientes sumas: ...”*

SEGUNDO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral primero del auto de medidas del 10 de marzo de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen MILENA ESTHER MENDOZA SARMIENTO identificada con CC No. 22.474.912 y REBECA MARTINEZ CERVERA identificada con CC No. 32.760.826, en calidad de empleadas de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 0800141890192021-00031-00”.



RADICADO: 0800141890192021-00031-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION".
DEMANDADO: MILENA ESTHER MENDOZA SARMIENTO Y REBECA MARTINEZ CERVERA.

Hoja No. 2

TERCERO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de mandamiento de pago y medidas datado 10 de marzo de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto y los de fecha 10 de marzo de 2021, al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de septiembre de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio: 358



RADICADO: 0800141890192021-00031-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION".
 DEMANDADO: MILENA ESTHER MENDOZA SARMIENTO Y REBECA MARTINEZ CERVERA.

Hoja No. 3

Barranquilla, Septiembre 6 de 2021

Oficio No. 0358

Señores:
 SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA

CIUDAD.

DEMANDANTE		DEMANDADOS	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION".	NIT No.: 900.364.951-6	MILENA ESTHER MENDOZA SARMIENTO	CC No. 22.474.912
		REBECA MARTINEZ CERVERA	CC No. 32.760.826

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 9 de marzo de 2021, corregido mediante auto de la fecha, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, este Despacho resolvió lo siguiente: "..."

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenquen MILENA ESTHER MENDOZA SARMIENTO identificada con CC No. 22.474.912 y REBECA MARTINEZ CERVERA identificada con CC No. 32.760.826, en calidad de empleadas de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 0800141890192021-00031-00".

Al dar respuesta por favor citar el radicado 0800141890192021-0003100.

Cordialmente,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
 SECRETARIA.

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
 Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico.
 VISM





RADICADO: 0800141890192021-00031-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION".
DEMANDADO: MILENA ESTHER MENDOZA SARMIENTO Y REBECA MARTINEZ CERVERA.

Hoja No. 4

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3f476dd4ca4b4cdd40a3c7bc631482a63cdf5dd5754b072f6ac68a0c10579f
Documento generado en 06/09/2021 05:59:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00467-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOSERINCAR.
DEMANDADO: YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Septiembre 6 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COOSERINCAR, mediante apoderado (a) judicial, en contra de YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ con C.C. 32.626.296, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al numeral 5 del artículo 90 del C. G. P., esto es, “*Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*”; toda vez, que no se avizora el endoso realizado por la señora LIGIA ROA MANJARREZ a favor de COOSERINCAR, como lo señala en numeral 2.5 del acápite de hechos.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de septiembre de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00467-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOSERINCAR.
DEMANDADO: YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ.

Hoja No. 2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40956f7bd58e857e75c3b281d4295fe53b666cad06355ec54c9690e5ec84f463

Documento generado en 06/09/2021 05:59:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00576-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADOS: ROSA ANA PEREA HERAZO CC 55.242.368

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, actuando como apoderado judicial de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de ROSA ANA PEREA HERAZO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El pagaré arrimado al expediente como base del recaudo judicial, no se encuentra diligenciado, a pesar de la existencia de una carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré con espacios en blanco, dicho pagaré No 11718209, no cumple con el numeral 1 del artículo 621 del Código de comercio, por cuanto en su contenido, no señala o menciona el derecho que en el título se incorpora.

Es imperativo mencionar en el texto del pagaré, de forma precisa, concreta y detallada la suma de dinero que promete pagar el otorgante.¹

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago conforme las razones vertidas en la providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Téngase al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ con CC N° 72.136.956 Y TP N° 68.166 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ GUIO, Marcos. Los Títulos Valores, Análisis Jurisprudencial, Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, 2019. P. 451.



RADICADO: 0800141890192021-00576-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADOS: ROSA ANA PEREA HERAZO CC 55.242.368

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

594c6fa989819bbdbcb49b29fa6e76e650bad05c9ee33343bdf4f380e4869bae

Documento generado en 06/09/2021 12:24:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00632-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLAPTRIA S.A.
DEMANDADO: YANEISE PATRICIA DE LA HOZ MONTAÑO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se hace necesario corregir el auto de fecha 03 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte un error en el encabezado del auto de fecha 03 de septiembre de 2021, mediante el cual no se accede a la terminación solicitada, toda vez que por error involuntario se indicó otro radicado y partes procesales.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el encabezado del auto de fecha 03 de septiembre de 2021, por el cual se libra mandamiento de pago a favor del demandante, el cual quedará así:

*“RADICADO:0800141890192020-00632-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLAPTRIA S.A.
DEMANDADO: YANEISE PATRICIA DE LA HOZ MONTAÑO.”*

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en la parte resolutive del auto de fecha 03 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO:0800141890192020-00632-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLAPTRIA S.A.
DEMANDADO: YANEISE PATRICIA DE LA HOZ MONTAÑO.

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez(a)
Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8302451b8e5ccc812ed32a3cf7aad1b111f56c8bc07273f72a5e926dec950325

Documento firmado electrónicamente en 06-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICADO: 0800141890192021-00562-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADOS: MARY LUZ MARIANO CANTILLO CC 22.565.192

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de MARY LUZ MARIANO CANTILLO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 y en contra de MARY LUZ MARIANO CANTILLO CC 22.565.192, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$33.320.879 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo pagare N° 5106080003161803.
- Por concepto de intereses de financiación causados la suma de \$1.950.057 liquidados desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el día 08 de junio de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 09 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08



RADICADO: 0800141890192021-00562-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADOS: MARY LUZ MARIANO CANTILLO CC 22.565.192

2

del decreto 806 del 2020.

- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS Con CC N° 3.746.303 Y TP N° 68.306 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p align="center">NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p align="center">_____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba43bae08e537af96064178632e429e818507517ac0c96e3b8641eea226b8393

Documento generado en 06/09/2021 12:24:52 PM





RADICADO: 0800141890192021-00562-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADOS: MARY LUZ MARIANO CANTILLO CC 22.565.192

3

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>